

**AUTO N. 01716**

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Que mediante el Auto No. 02720 del 22 de diciembre de 2016, se inició un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.723, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIDOS UNIVERSAL, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera personal, el día 19 de enero de 2017, a señor DANIEL HUMBERTO ROA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.850.163, en calidad de autorizado del señor JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO; y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 17 de mayo de 2017.

Que mediante radicado No. 2017EE34001 del 17 de febrero de 2017, se comunicó al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental el auto de apertura del procedimiento sancionatorio ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta entidad a través del Auto No. 01516 del 27 de junio de 2017, formuló pliego de cargos en contra del señor JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIDOS UNIVERSAL.

Que el Auto No. 01516 del 27 de junio de 2017, fue notificado de manera personal el 28 de julio de 2017, al señor JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.209.723.

Que mediante radicado No. 2017ER155727 del 14 de agosto de 2017, el señor JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO, presentó escrito de descargos.

Que con Auto No. 05406 del 31 de diciembre de 2017, se ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad, mediante Auto No. 02720 del 22 de diciembre de 2016, en contra del señor JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIDOS UNIVERSAL, por un término de treinta (30) días, ordenando:

“(…)

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Negar la incorporación de los siguientes documentos:**

1. Radicado No. 2016EE199209 del 30 de junio de 2016.
2. Radicado No. 2013ER010542 del 23 de enero de 2013.
3. Resolución No. 01577 del 25 de octubre de 2016.

(…)

**ARTÍCULO TERCERO. – Ténganse como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, los siguientes documentos obrantes dentro del expediente No. SDA-08-2015-6508, por ser pertinentes, conducentes y necesarios, para el esclarecimiento de los hechos:**

1. Concepto Técnico No. 06939 del 28 de julio de 2015, junto con sus anexos y acta de visita.
2. Radicado No. 2013EE058750 del 21 de mayo de 2013.

(…)”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de junio de 2018, al señor DANIEL HUMBERTO ROA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.850.163, en calidad de Autorizado del señor JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO.

Que mediante radicado No. 2018ER140640 del 18 de junio de 2018, el señor JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO, presentó recurso de reposición contra el Auto No. 05406 del 31 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 01568 del 18 de junio de 2021, se resolvió recurso de reposición:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER** parcialmente el Auto No. 05406 del 31 de diciembre de 2017 y en consecuencia, tener como prueba documental el radicado No. 2015EE131396 de fecha 21 de julio de 2015, (INFORME DE RESULTADOS PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL NIVEL

1 - ACERCAR EXPRESS SAN BENITO), expedido por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** - Ordenar la incorporación del citado radicado en el expediente **SDA-082015-6508**, correspondiente al proceso sancionatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las demás disposiciones del **Auto No. 05406 del 31 de diciembre de 2017**, se mantienen incólumes. (...)"

Que, el citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 04 de octubre de 2021, previo envío de citación para notificación personal mediante comunicación con radicado No. 2021EE121998 del 18 de junio de 2021.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo 8°. de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que, conforme a lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 5406 del 31 de diciembre de 2017, se abrió a periodo probatorio, y con la Resolución No. 01568 del 18 de junio de 2021, que repuso parcialmente el citado auto, en el cual se ordenó la incorporación de:

1. Concepto Técnico No. 06939 del 28 de julio de 2015, junto con sus anexos y acta de visita.
2. Radicado No. 2013EE058750 del 21 de mayo de 2013
3. Radicado No. 2015EE131396 de fecha 21 de julio de 2015, (INFORME DE RESULTADOS PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL NIVEL 1 - ACERCAR EXPRESS SAN BENITO)

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, y para dar plenas garantías, en aras del debido proceso, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.723, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIDOS UNIVERSAL, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.723, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIDOS UNIVERSAL, enviando citación para tal fin, a la Calle 59 A No. 16-25 Sur de la Localidad Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

